



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

**RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00234-00**

Mediante memorial del folio 15, el apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante en contra del ente demandado por las condenas que fueron impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes. Desistiendo de la solicitud de ejecución que radicó el 14 de octubre de 2020.

En primer lugar se acepta el desistimiento de la solicitud de ejecución citada.

Ahora, en firme la providencia en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la accionante y en contra del demandado, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado tal como dispone el Decreto 806 de 2020, por no haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. ORDENAR a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a MARÍA ALEJANDRA TIQUE ARBELÁEZ las mesadas pensionales causadas desde el 28 de abril de 1995 hasta el 9 de noviembre de 2012, debidamente indexadas, en 14 mesadas al año, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, tal como fue ordenado en la sentencia del Superior el 11 de diciembre de 2019.

2º. ORDENAR a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a MARÍA ALEJANDRA TIQUE ARBELÁEZ la pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional entre el 15 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013, y del 1º de junio de 2014 al 30 de junio de 2015, sumas que deberán ser debidamente indexadas desde enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, en cumplimiento de la sentencia proferida en primera instancia el 13 de marzo de 2019.

3º. ORDENAR a COLPENSIONES a descontar las mesadas del periodo enunciado que hubiesen sido pagadas en su totalidad a la Sra. ALBA LUCIA ARBELÁEZ BERMEO.

4º. Por la suma de \$2.741.150 y \$877.803 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª y 2ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes, se niegan los intereses



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

cobrados de estas sumas de dinero por no existir fundamento legal o judicial en su causación.

5°. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado personalmente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Por **secretaría**, procédase de conformidad.

6°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tenga el ente demandado en cuentas corrientes y de ahorros en las entidades relacionadas al folio 16 vto. y que se dan por reproducidas en este acto por economía procesal.

7° ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de ejecución que se radicó el 14 de octubre de 2020.

8° COLPENSIONES deberá infomar los pagos que por concepto de pensión de sobrevivientes del causante EUDORO TIQUE BOTACHE CC5983470 ha realizado, en especial a la señora ALBA LUCIA ARBELÁEZ BERMEO.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$130.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 019*

*Hoy 19 de marzo de 2021.*

**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**

*Secretaría*

Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

**Firmado Por:**

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053acaeb1d2057c522a201db15c50f9c979ab806484e990a2996425c582c9709**

Documento generado en 17/03/2021 02:20:29 PM